

**RESOLUCIÓN No. 019  
del 18 de mayo de 2023**

*Por la cual se ordena la transferencia de la propiedad de bienes muebles, la subrogación de derechos y la baja de algunos bienes muebles y activos financieros de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación*

El Liquidador de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 4° y 5° del Decreto 1776 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017 y en la Sentencia C-337 de 2021 de la Corte Constitucional, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó sumandato el 27 de agosto de 2022.

Que, el 28 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1776 el cual dispuso la supresión y liquidación de la entidad, así: Artículo 1: *“Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021 la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”.*

Que el artículo 15 del Decreto 1776 de 2022 estableció un plazo para la liquidación de seis meses así: *“El plazo para adelantar el proceso de la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación será de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido el término de liquidación aquí señalado, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. El Gobierno Nacional podrá prorrogar el plazo fijado mediante decreto debidamente motivado.”*

Que, mediante el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022, el Presidente de la República designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2022 según consta en Acta No. 090 de la misma fecha.

Que, mediante el Decreto 263 del 27 de febrero del 2023 y al tenor de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1776 de 2022, el Gobierno Nacional prorrogó el plazo dispuesto para adelantar el proceso de liquidación de la Comisión de la Verdad en Liquidación por un término adicional de tres (3) meses,

contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que, el Decreto 1776 de 2022, estableció en su artículo 2 que *“El régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto o por el Decreto Ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.”*

Que, bajo el marco de lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, el Decreto 1776 de 2022 dispuso en el artículo 7 que *“ El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogable por una sola vez por un plazo no superior a un (1) mes; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”*

Que el artículo 7 del Decreto 1776 de 2022 dispone, entre otros, que el inventario debe contener *“1- La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular; 2- La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.”*

Que, de acuerdo con lo anterior, y dentro del plazo previsto, el liquidador realizó un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, en aras de establecer, entre otros aspectos, el proceso a agotar y desarrollar en cada rubro.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, conforme lo establecido en el artículo 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006, contrató el servicio de avalúo de los bienes de su propiedad y una vez determinados los valores de los bienes, los dividió en dos bloques, el primer bloque correspondiente a los bienes de consumo, se ofreció a entidades públicas y a la ciudadanía en general a título oneroso mediante el Aviso de Venta No. 1 del 27 de enero de 2023, el cual se declaró desierto por la ausencia de oferentes, y los demás bienes fueron ofrecidos igualmente a entidades públicas y a la ciudadanía en general a título oneroso mediante Aviso de Venta No. 2 del 17 de marzo de 2023, en virtud del cual se adjudicó el lote número 2 al único oferente, con quien se celebró el contrato de compraventa No. CEVL-015-2023.

Que, la Resolución 461 de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación, incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 220 de 2020, expedida por la Contaduría General de la Nación, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que, en el Anexo a la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, se establece el procedimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que, el Anexo a la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, CAPÍTULO I. ACTIVOS, numeral 1.5. Baja en cuentas, indica: *“Un activo para liquidar se dará de baja cuando se transfiera la propiedad mediante su disposición o cuando no se esperen beneficios económicos*

*futuros por su realización. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la realización del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se realice la baja del activo.”*

Que la Comisión de la Verdad en liquidación, es sujeto pasivo de la tarifa de control fiscal, para la vigencia 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 106 de 1993 y, que a la fecha, el Gobierno Nacional no ha establecido la liquidación para el pago de dicha contribución, por lo anterior no es posible realizar el pago, antes de la culminación del plazo de liquidación establecido en el Decreto 263 de 2023.

Que como consta en el acta de reunión del 16 de mayo de 2023, el Archivo General de la Nación manifestó su interés de recibir a título gratuito los bienes que no fueron enajenados a título oneroso dentro de los procesos de enajenación adelantados por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, mediante Aviso de Venta No. 1 del 27 de enero de 2023 y Aviso de Venta No. 2 del 17 de marzo de 2023, con el fin de fortalecer su capacidad técnica para la preservación, custodia y facilitar la consulta del Fondo Documental de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en su fase activa y del proceso liquidatario previsto en el Decreto 1776 de 2022, entre otros aspectos.

Asimismo, manifestó el Archivo General de la Nación que al contar con la custodia del Fondo Documental de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, cuenta con la capacidad para que se le subroguen los derechos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y de esta entidad en su proceso liquidatario, previstos en la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1776 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transferir a título gratuito la propiedad de los bienes muebles relacionados en los Anexos No. 1 y 2 de la presente resolución y hacer entrega real y material de los mismos, al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO, con NIT. 800.128.835-6, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Subrogar los derechos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, respecto de los activos financieros relacionados en el Anexo No. 3 de la presente resolución, en favor del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO, con NIT. 800.128.835-6.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar de baja contable con los efectos que de ello se deriva, de conformidad con lo previsto en el Marco Técnico Contable aplicable a La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, los bienes muebles catalogados como propiedad planta y equipo relacionados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, valorados contablemente en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$110.091.660).**

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar de baja contable con los efectos que de ello se deriva, de conformidad con lo previsto en el Marco Técnico Contable aplicable a La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, los bienes catalogados como elementos de consumo relacionados en el Anexo No. 2 de la presente resolución, valorados contablemente en

la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 95.905.235,65).**

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar de baja contable con los efectos que de ello se deriva, de conformidad con lo previsto en el Marco Técnico Contable aplicable a La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, los activos financieros que se relacionan en el Anexo No. 3 de la presente resolución, cuantificados en la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$104.232.745,15).**

**ARTÍCULO SEXTO:** Subrogar la obligación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en favor del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO, con NIT. 800.128.835-6, respecto del pasivo que se genera a favor de la Contraloría General de la República, por concepto de tarifa de control fiscal para la vigencia 2023. La cadena presupuestal para realizar el pago deberá ser tramitada y realizada por los funcionarios designados por el Archivo General de la Nación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con cargo a los recursos de la Comisión de la Verdad en Liquidación unidad ejecutora 44-02-00

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente Resolución a las Empresas Promotoras de Salud, relacionadas en el Anexo No. 3 de la presente resolución y al Archivo General de la Nación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del 2023.



**MAURICIO KATZ GARCÍA**  
Liquidador

Proyectó: Andrea Redondo Medina  
Revisó: Jaime Andrés Ortiz – Alba Azucena Gómez  
Revisó: Hector Ronsería Guzmán

Anexos:

- Anexo No. 1 – Equipos audiovisuales y accesorios, grabadores, cargadores de pulas, teléfonos celulares, discos duros, microondas, bandejas, termohigrómetros, banderas, impresoras, mouses y equipos de cómputo, periféricos y accesorios.
- Anexo No. 2 – Elementos de aseo, oficina, papelería y tóner.
- Anexo No. 3 – Activos financieros.